

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.308 · 1999

LEY 12.308

Boletín Oficial, 27 de julio de 1999 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.308

LEY 12308

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agréguese como segundo párrafo del artículo 133 de la Ley 11430, Código de Tránsito, el siguiente texto:

"El Poder Ejecutivo al reglamentar el procedimiento para faltas de tránsito deberá garantizar el respeto por el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor. El procedimiento será oral. Se deberá tener en cuenta la distancia del domicilio del presunto infractor con la sede de la autoridad que lo juzga, previendo en ese caso que el descargo y ofrecimiento de pruebas pueda realizarse por escrito y por medio fehaciente".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.308. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).